

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5275.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 8003.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sanidad.—En la Gaceta de Madrid nú- 234 correspondiente al día 19 del actual se halla la Real orden que dice así:

Sanidad.—Seccion 1.ª—Negociado 3.º

Atendiendo la Reina (q. D. g.) los justos razonamientos en que se funda la Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona para pretender la reforma de algunos artículos del reglamento por qué se rigen estos Cuerpos, á escepcion del de Madrid que tiene reglas especiales; atendiendo asimismo á que algunas de las antiguas prescripciones no se ajusten al regimen actual de Escuelas ni á la forma en que hoy se obtienen las cátedras de aquellas facultades: atendiendo á los inconvenientes originados por consecuencia del cambio de financia que necesariamente ha sufrido la Administracion desde 1830 en que se publicó el citado reglamento, y á la conveniencia de armonizar este en lo posible con las necesidades actuales: considerando que la resistencia presentada por algunos Catedráticos, á quienes la Academia de Barcelona ha conceptuado como socios nacionales, en virtud del art. 19, cap. 2.º del citado reglamento, tiene cierta justificación fundada en las leyes y reglamentos que rigen para la obtencion de estas plazas: considerando que la exclusion á que se condenan estos interesados renunciando voluntariamente un cargo que la Administracion y la ciencia rodean de consideraciones honrosas, mas bien redundaría en su perjuicio que en el de los Cuerpos que les llaman á su seno: atendiendo á que su falta

de asistencia á las sesiones da lugar á que otros Sres Académicos más puntuales se encuentren sobrecargados en sus tareas, y roba á las consultas mayor ilustracion con perjuicio del interés general; teniendo tambien presente que estos inasistentes priyan á otros Profesores aptos y laboriosos del honroso título de Académico á que pudieran optar, ocupando las plazas que ellos no sirven: considerando que conviene tanto al buen servicio como al buen nombre de las Academias, contener en su seno un personal constante en la asistencia, y separar á los que no tomen parte en los trabajos de estas Corporaciones, como se hace con todo funcionario público que no desempeña su cometido; distinguiendo, sin embargo, á los que por circunstancias de edad, salud, quebrantada u ocupaciones justificadissimas no puedan concurrir á los trabajos, de aquellos que sin causa legitima abandonan el cumplimiento de los deberes que voluntariamente aceptaron; atendiendo á que los reglamentos de las Academias han previsto afortunadamente este caso, disponiendo en el artículo 26 del cap. 2.º «que en el caso de que un socio no pudiese por enfermedad, por su avanzada edad ó por otro motivo poderoso ó involuntario, continuar desempeñando sus obligaciones académicas, quedará con las consideraciones y distinciones de que se habla en los párrafos segundo y cuarto del cap. 3.º; si hubieren cumplido con aquellos á satisfaccion de la Academia por espacio de 20 años,» y en el art. 22 del cap. 4.º, «que no siendo justo que disfruten de las gracias concedidas en los párrafos segundo, tercero, cuarto quinto y sexto del cap. 3.º, los Académicos que no asistan á las sesiones, sin que sea por enfermos u ocupados en el servicio ó en objetos del Cuerpo, queden privados de las distinciones, regalias y consideraciones que se espresan en los referidos artículos;» atendiendo asimismo á que el párrafo segundo del reglamento de la Real Academia de Medicina de Madrid, reformado por Real

decreto de 28 de Abril de 1861 determina que pasen á la clase de honorarios, tanto los socios de número que lo pidiesen después de haber cumplido la edad de 60 años, como los que declare la Academia comprendidos en ella, por hallarse imposibilitados de tomar parte en sus tareas, á causa de su avanzada edad, ó por algun otro motivo poderoso é involuntario; considerando, finalmente, que sentada esta jurisprudencia fundada en razones justas y equitativas, es indispensable continuarla con energia, ha considerado conveniente S. M. dictar algunas reglas que, satisfaciendo el objeto de la Administracion al sostener estos honrosos institutos, resuelvan su pretension bajo las siguientes disposiciones generales:

1.ª Las Academias de distrito, poniendo en ejecucion lo prevenido en el art. 26 del cap. 2.º del antiguo reglamento por que se rigen, declararán jubilados en cada año al terminar el mes de Diciembre á los individuos que por su edad avanzada ó por otro motivo justificado, á juicio de las mismas, no pudieran acudir á las sesiones ni desempeñar los trabajos que les correspondan, si por espacio de 20 años hubiesen cumplido con ellas á satisfaccion de las citadas Corporaciones.

2.ª En armonia con lo ordenado en el art. 22 del capítulo 4.º del citado reglamento se considerará dimisionarios del cargo de Académicos á todos los que sin hallarse en las condiciones de la anterior disposicion y sin motivo legitimo, á juicio de la Academia, hubiesen dejado de asistir á la cuarta parte de sesiones que esta hubiese celebrado en cada año.

3.ª La Real Academia de Medicina de esta corte, en observancia de lo establecido en el párrafo segundo del art. 1.º de su reglamento especial, decretado por S. M. en 28 de Abril de 1861, procederá igualmente á incluir en la clase de honorarios á todos los Académicos de número que por su avanzada edad u otro motivo poderoso, legitimo

y justificado, á juicio de la misma, acudiesen á tomar parte en las tareas de su desempeño; declarando asimismo dimisionarios del cargo á los que no hallándose en las circunstancias espresadas hubiesen dejado de concurrir á la mitad de las juntas que en el año hubiese celebrado la Corporacion.

4.ª En el mes de Enero de cada año remitirán todas las Academias á este Ministerio, como sepreviene en el art. 18 del capítulo 2.º del reglamento de 31 de Agosto de 1830, una nota debidamente autorizada de los socios numerarios que tengan existentes, con expresion de los cargos que en ellas desempeñan, y de las vacantes que resulten por la aplicacion de las anteriores disposiciones generales, para debido conocimiento del Gobierno y para la confirmacion del cese por S. M., en cuyo Real nombre se confieren las plazas de Académicos.

5.ª Para evitar las dificultades que pudieran ocurrir en la provision de varias vacantes que por efecto de las espresadas disposiciones y otros motivos resultarán á la vez en estas Corporaciones, quedan autorizadas las mismas para suspender en todo tiempo su provision en el número que estime conveniente, mientras á juicio de las mismas no pueda contarse con suficiente concurrencia de candidatos (que reúnan las condiciones especiales exigidas para el buen desempeño de estos cargos) entre quienes hacer una leccion acertada.

6.ª Estas disposiciones tendrán cumplido efecto desde luego, excepto en la parte que se refiere á los inasistentes sin causa legitima y justificada, la cual empezará á surtir sus efectos desde 1.º de enero del año próximo venidero.

De orden de S. M. se publican estas reglas en la Gaceta para inteligencia de las Academias de Medicina y Cirugía y demás efectos consiguientes; encargando asimismo á los Gobernadores de las provincias que dispongan su insercion en los Boletines oficiales de las mismas.

Madrid 13 de Agosto de 1866. — Gonzal-

lez Brabo.

Y en cumplimiento de lo que se ordena he dispuesto su insercion en el Boletin oficial. Palma 23 de Agosto de 1866.—Cárlos de Právia.

Núm. 8006.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de estancadas y loterías con fecha 18 del actual me dice lo que sigue;

«En el sorteo que se ha celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á doña Justa Roca hija de D. Domingo oficial de la milicia nacional de Vinaros, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demas periódicos de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique como se previene para los efectos espresados. Palma 25 de Agosto de 1866.—Cárlos de Právia.

Núm. 8007.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marratxi.

Resuelta la reclamacion estrordinaria de agravio y formado el nuevo amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo en conformidad á las prevenciones de la Direccion general de contribuciones, en la aprobacion de dicha riqueza, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados por sus cuotas puedan presentar sus correspondientes reclamaciones en la Secretaria de este ayuntamiento dentro el término de quince dias; pues que aspirado dicho plazo ninguna será atendida. Marratxi 21 de agosto de 1866.—P. A. del A.—Martín Rubí, Secretario.

Núm. 8008.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en las diligencias que penden en este juzgado para el cumplimiento de la ejecucion recaida en la causa criminal sustanciada contra Francisco Balaguer y otros sobre suicidio de Juan Mat, se ha acordado la venta de varios muebles y otros objetos pertenecientes á dicho Balaguer, estando señalado para su remate el día tres de Setiembre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado. Palma veinte y tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Ciriaco Perez de Larriba.—P. S. M.—José Arbós y Rubí.

Núm. 8009.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos por este Juzgado por D. Pablo Sorá contra Bartolomé Bibiloni de Algayda, se le han embargado una yegua pelo castaño justipreciada en treinta libras moneda mallorquina; otra yegua pelo negro con su muleta en ciento noventa libras tambien de esta moneda; y otra yegua pelo negro con su muleta en ciento ochenta libras de igual moneda; lo cual se vende para con su producto hacer pago de docientas libras intereses y costas á don Pablo Sorá, y se ha señalado para su remate el día seis de Setiembre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; la persona que quiera hacer postura se la admitirá siendo arreglada; advirtiéndose que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate. Palma veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—José Arbós y Rubí.

Núm. 8010.

Por el presente se cita á Don Leonardo Gomila para que dentro el término de nueve dias se presente á contestar la demanda que se ha interpuesto por Don Estanislao Luis Piñano y Don Rafael Pomar sobre reclamacion de cierto depósito transferible, pues así lo tengo mandado en auto de este día, dado á solicitud del Promotor Fiscal; y no verificándolo le parará perjuicio que haya lugar. Palma veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Ciriaco Perez de la Riba.—Por su mandado.—José Arbós y Rubí.

Núm. 8011.

Por el presente se cita á Juan Torres, oficial de albañil que se dice ser, para que dentro el término de nueve dias se presente á prestar cierta declaracion en la causa criminal que instruyo contra José Laposta y Vicente Farrugia sobre hurto de ropas, pues que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Palma 22 de Agosto de 1866.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—José Arbós y Rubí.

Núm. 8012.

En virtud de providencia de este Juzgado de veinte y siete de Julio último se sacan á pública subasta por término de veinte dias cuarenta y seis partidas de cen-

tos desde cinco sueldos moneda mallorquina anuales hasta seis libras de igual moneda justipreciados, esto es, los de cinco sueldos hasta diez y ocho sueldos al fuero del ocho por ciento y los de cinco libras un sueldo tres dineros hasta el máximo de seis libras al fuero del siete por ciento, cuyas cuarenta y seis partidas de censos citadas fueron embargadas á D.^a Ana Maroto y Villalonga viuda de D. Pedro Mariano Orlándiz y Dezcallar en el concepto de tutora y curadora de los menores sus hijos, D. José D. Joaquin y D. Manuel Orlándiz y Maroto en los autos siguen por el antedicho Juzgado y Escribania del infrascrito á instancia de D. Luis Rentierre y Antich sobre pago de cantidad de dinero y queda señalado para su remate el veinte y nueve del que rige á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta y puedan enterarse por mas estenso en la Escribania del infrascrito actuario se anuncia por medio de este edicto, con la advertencia que seran de cargo del comprador satisfacer los derechos de subasta, remate y demas que se ocasionen por este traspaso. Palma seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Pedro Gozá.

Núm. 8013.

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En el expediente interdicto de adquirir promovido por Ignacio Bonet en el concepto de curador de la menor Antonia Llabrés y Pons, he acordado lo siguiente —Palma veinte y ocho Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Téngase por presentada la demanda con los documentos de que se hace mérito; y mediante á que de ellos resulta que el curador de la menor Antonia Llabrés ha acreditado corresponder á su representada la posesion de las casas número treinta y nueve de la manzana setenta y ocho, calle de la Herrería alta, y las tres en la misma calle número cuarenta y tres manzana ochenta, dese á la Antonia Llabrés la posesion que solicita, á cuyo efecto se da comision al alguacil Juan Aguiló con asistencia del actuario. Lo mandó y firmó el Sr. D. Antonio Reus juez de paz letrado del distrito de la Lonja encargado del despacho de este juzgado por ausencia del señor juez propietario doy fe.—Antonio Reus.—Ante mí.—Pedro Antonio Tomas.

Y con auto del día diez y ocho del actual, he mandado publicar dicho auto en el Boletin oficial de la provincia y demas parages públicos de esta ciudad y periódicos de la misma. Palma veinte y uno Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Pedro Antonio Tomas.

Núm. 8014.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Manacor.

D. Leopoldo Bernar juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que quien quisiera hacer postura á un cuarton de tierra vna situado en este término y distrito de la Torre justipreciado en cien libras mallorquinas; otro cuarton tierra en el mismo término y distrito avaluado en treinta y seis libras y otro cuarton tierra en Son Jaume Andreu tasado en setenta libras, propios de Petra Mesquida (a) Cabey, acuda en los estrados de este juzgado el día doce de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, señalado para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Las espresadas fincas se sacan á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago á Juan Alcover de la cantidad de doscientas libras é intereses que le adeuda la espresada Mesquida. Lindan, la primera por los cuatro vientos cardinales con tierras respectivamente de Francisca, Antonio, Isabel y Miguel Mesquida, hermanos de la ejecutada; la segunda por el N. con camino sendero, por el S. con tierra de Juan N. Pá, por E. con la de José Mir y por O. con la de Juana María Riera, y el cuarton tierra en Son Jaume Andreu confina por el N. con la de Margarita Ginard, por el S. con la de Loreuzo Galmés, por el E. con la de Juan Galmés de Son Vives y por O. con camino sendero.

Dado en Manacor á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Leopoldo Bernar.—P. S. M.—Juan Llobera.

Núm. 8015.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena, presidente de su Junta económica etc. etc. —Hace saber: Que en virtud de Real orden de 6 del actual se saca á pública licitacion la construccion de 450 cuchillos de abordaje, modelo de 1861, para el servicio de la armada bajo el pliego de condiciones, insertos en la Gaceta de Madrid de 14 tambien del corriente, y con observancia ademas á lo preceptuado en las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de Abril de 1862, todo lo cual se halla de manifiesto en la secretaria de esta capitanía general. Y para el remate que ha de tener lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la armada en la corte y las económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y este de Cartagena, está señalado el día 13 de Setiembre próximo á la una de su tarde á cuya hora deberá principiar el acto. Cartagena 17 de

Agosto de 1866.—José de Ibarra.—Por mandado de S. E.—José María de Tapia.—Es copia.—Ciríaco Müller.

Núm. 8016.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena, presidente de su Junta económica etc. etc. — Hace saber: Que en virtud de Real orden de 7 del actual se saca à pública subasta el suministro de mantas de lana con destino à los arsenales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y este de Cartagena, bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 14 tambien del corriente observándose ademas lo preceptuado en las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de Abril de 1862. todo lo cual se halla de manifiesto en la secretaria de esta Capitanía general. Y para el remate que ha de tener lugar ante la Junta consultiva de la armada en la corte y las económicas de los tres mencionados departamentos está señalado el dia 13 de Setiembre próximo à la una de su tarde à cuya hora deberá principiar el acto. Cartagena 17 de Agosto de 1866.—José de Ibarra.—Por mandado de S. E.—José María de Tapia.—Es copia.—Ciríaco Müller.

Núm. 8017.

JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.

Por disposicion de este Juzgado se saca à pública subasta por término de treinta dias el laud nombrado San Ramon de la matrícula de Andraitx. tasado en mil libras mallorquinas. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion deberán acudir à los estrados de este Juzgado establecido en la plaza de las Copiñas el dia seis de setiembre próximo venidero à las once de su mañana que es la hora señalada para el remate, el cual tendrá efecto si la postura es admisible, en la inteligencia de que será de cargo del adquirente el satisfacer los derechos y gastos de la subasta y del traspaso. Palma 28 de Julio de 1866.—Joaquin Pujol y Muntaner.—V.º B.º—Ciríaco Müller.

Núm. 8018.

Por disposicion de este Juzgado se saca à pública subasta por término de treinta dias el bergantin nombrado Rosita, los fauchos Providencia y San Cayetano y el laud San Ramon, pertenecientes dichos buques à esta matrícula y han sido tasados esto es, el primero en seis mil libras mallorquinas. el segundo en mil y trescientas,

el tercero en seiscientos y el último en mil. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion deberán acudir à los estrados de este Juzgado establecido en la plaza de las Copiñas el dia 22 de Agosto próximo venidero à las doce de su mañana que es la hora señalada para el remate el cual tendrá efecto si la postura es admisible en la inteligencia de que será de cargo del adquirente el satisfacer los derechos y gastos de la subasta y del traspaso. Palma 11 de Julio de 1866.—Joaquin Pujol y Muntaner.—V.º B.º—Ciríaco Müller.

Núm. 8019.

Por disposicion de este Juzgado se llama à los que se crean dueños ó tengan derecho à los buques de esta matrícula nombrados Ceres y Brillante abandonados en las aguas de Portopí, para que dentro el término de diez dias se presenten ante este Juzgado à fin de proceder à lo que haya lugar, bajo apercibimiento de que en su defecto se declararán los mencionados buques como abandonados por sus dueños. Palma veinte y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Pujol y Muntaner.—V.º B.º—Ciríaco Müller.

Núm. 8020.

EDICTOS.

D. Antonio Palliser y Casanovas Juez de Paz de la villa de Mercadal, Fiscal especial nombrado por el Sr. Subgobernador civil de Menorca para instruir el oportuno expediente en justificacion de los relevantes servicios y actos meritorios verificados por D. Lorenzo Sintes, Cura párroco de dicha villa durante la calamitosa época del cólera en el año pasado y consisten en: 1.º que con su abnegacion y valor heroico infundió ánimo à los vecinos que se hallaban aterrorizados y huian de la poblacion desde los primeros momentos de la invasion de la epidemia en dicha villa en el año próximo pasado, visitando con este objeto y auxiliando à los invadidos y sus familias, y contribuyendo de este modo à disminuir los estragos de la epidemia; 2.º que habiendo sido invadido desde el principio, causando varias victimas en ella à la numerosa familia de D. Juan Carrió y Lliña, y en las ocasiones en que el terror ahuyentaba de esta casa à casi todos los vecinos, hasta el punto de hallarse faltos de asistencia los enfermos, voló en su socorro constituyéndose en enfermero, y aplicándoles por sí mismo sinapismos, fricciones y demás medicamentos que se ofrecian, salvando indudablemente por este medio de la muerte à una parte de los individuos de dicha familia; 3.º que contribuyó con sus limosnas considerables relativamente à su posicion, al alivio de los menesterosos; y 4.º que su extraordinaria asistencia personal à los enfermos fué tanto mas notable, cuanto que, tuvo que llenar

casí solo las numerosas funciones de su ministerio en aquellas circunstancias por haber enfermado los dos vicarios que le asistian en dichas funciones. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de 30 Diciembre de 1857 para la obtencion de la cruz de Beneficencia, por el presente edicto cito y llamo à todos los que quieran alegar en pro ó en contra de los citados hechos para que dentro el plazo de veinte dias que por el presente se señalan se presenten en el despacho del infrascrito à fin de rendir la oportuna declaracion. Mercadal 5 Agosto de 1866.—Antonio Palliser.—Lorenzo Pons, actuario.

Núm 8021.

Don Antonio Nieto y Sagreras Abogado de los tribunales del Reino y Fiscal nombradas por el Sr. Subgobernador de esta Isla, por delegacion del Sr. Gobernador de la provincia, para la instruccion del expediente justificativo de las acciones meritorias y servicios prestados por D. Santiago Sinó y Fauer Secretario del M. I. Ayuntamiento y de la junta municipal de sanidad de esta ciudad durante la invasion del cólera morbo asiático en la misma en el año último.

Hago saber: Que en dicho expediente y en conformidad à lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento para el orden civil de Beneficencia aprobado por S. M. en 30 de Diciembre de 1857, se ha mandado dar publicidad por medio del presente edicto, à las citadas acciones meritorias y servicios extraordinarios, las cuales consisten en que el nombrado D. Santiago Simó y Fauer durante el tiempo del cólera, desempeñó con celo y actividad la secretaria del Ayuntamiento y la de la junta de sanidad, cumpliendo con un valor y abnegacion poco comunes además de los servicios propios de dichos cargos, otros diferentes personales, ocupandose noche y dia en vigilar acerca de la ejecucion de las órdenes y disposiciones de la alcaldia, del Ayuntamiento y de la junta citada; Que habiendo sido atacados de la enfermedad reinante uno de los escribientes únicos de la secretaria del Ayuntamiento y el otro de una afeccion en los ojos, el secretario sin más auxilio que el del oficial de contabilidad, que hacia las veces de escribiente, asumió todo el trabajo de la secretaria que desempeñó puntualmente por sí solo: Que encargado de la comision de distribuir los enfermeros y enfermeras en las casas de los atacados del cólera, la desempeñó puntualmente, visitando además à todas horas del dia y hasta en las altas de la noche à los citados enfermos, procurando se proveyese à sus necesidades: Que en todas ocasiones se le vió al frente de las personas, empleados y dependientes ocupados en los servicios sanitarios con objeto de activarlos y procurar se llenasen las omisiones en que necesariamente se incurre en casos semejantes: Que en muchas ocasiones se presentó à altas horas de la noche en el cementerio rural presenciando

la forma en que se daba sepultura à los difuntos: Y que en el desempeño de dichos servicios obró con el mayor valor, abnegacion y caridad, contribuyendo por este medio, y con sus recursos pecuniarios propios à disminuir los efectos del mal y salvar la vida de las personas.

Por tanto y à fin de que puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los hechos relacionados, se ha señalado el plazo de veinte dias, durante los cuales serán aquellas admitidas en esta Fiscalía. Ciudadela de Menorca à 22 de Agosto de 1866.—Antonio Nieto.

Núm. 3022.

AVISO À LOS NAVEGANTES. Núm. 53.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento, deben encenderse desde el 4º de Octubre próximo los faros recientemente construidos que se espresan à continuacion.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL. COSTA NORTE DE ESPAÑA.

Faro del puerto de Gijón.—Provincia de Oviedo.

Està situado en el descansillo de la escalera de la cabeza del muelle nuevo, denominado de Santa Catalina.

Aparato dióptrico de sexto orden.

Luz fija roja.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 7 millas.

Latitud 43º 32' 50" N.—Longitud 0º 32' 0" E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar.... 8 m,8.

Idem... id... sobre el terreno... 3m,8

El farol està suspendido de una columna de hierro de color bronceado.

Ilumina un arco de horizonte de 180º.

El objeto de esta luz es indicar la punta del muelle de Santa Catalina, recientemente construido para abrigar de la mar la boca de la dársena de Gijón. Hay otra luz roja de poco alcance en la cabeza del muelle septentrional de la dársena, la cual solo se avista cuando se llega à la boca de la barra.

MAR MEDITERRANEO. COSTA SUESTE DE ESPAÑA.

Faro del puerto del Grao.—Provincia de Valencia.

Està situado en la punta del muelle del Este, en construccion, puerto del Grao de Valencia.

Aparato catadióptrico de sexto orden.

Luz fija roja.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud 39º 28' 10" N.—Longitud 5º 53' 40" E, de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar.... 8m,5

Id.... id...sobre el terreno....6m,5

La linterna està suspendida de una columna cilíndrica de hierro pintada de negro, y su emplazamiento es variable, porque se la hace avanzar à proporcion que la obra del muelle adelanta.

Madrid 4.º de Agosto de 1866.—Salvador Moreno.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Núm. 8025.

Mes de abril de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los dias que se espresan.

| Número de la factura cuando la esportacion sea al extranjero ó Ultramar. | NÚMERO, | | Nombres de los remitentes de las mercancías. | Puntos de destino | Especies. | Unidad. | CANTIDAD | | Observaciones. |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|----------------------------------------------|-------------------|------------------|---------|------------|--------------------------------|----------------|
| | De la factura | Del registro | | | | | De la guía | Declarada en la documentación. | |
| 2 | 173 | | Sres. Bosch, hermanos. | Barcelona. | Acete de olivas. | kils. | 5061 | 5061 | |
| 3 | | | Gabriel Forteza. | id. | id. | id. | 4140 | 4140 | |
| 4 | | | Jorge Aguiló. | id. | id. | id. | 5797 | 5797 | |
| 6 | | | Jaima Ramis. | id. | id. | id. | 759 | 759 | |
| 8 | | | Juan Juan. | id. | id. | id. | 46 | 46 | |
| 10 | | | José Fuster. | id. | id. | id. | 230 | 230 | |
| 12 | | | Vinda de J. A. Bennásar. | id. | id. | id. | 4104 | 4104 | |
| 21 | | | Juan Joan. | id. | id. | id. | 437 | 437 | |
| 23 | | | G. Antonio Puerto. | id. | id. | id. | 368 | 368 | |
| 25 | | | Francisco Piña. | id. | id. | id. | 276 | 276 | |
| 29 | | | Rafael Pomar. | id. | id. | id. | 920 | 920 | |
| 33 | | | Baltazar Cortés. | id. | id. | id. | 356 | 356 | |
| 36 | | | Pablo Torres. | id. | id. | id. | 736 | 736 | |
| 38 | 473 | | José Fuster. | id. | id. | id. | 4196 | 4196 | |
| 38 | | | José Clever. | id. | id. | id. | 437 | 437 | |
| 39 | | | Baltazar Cortés. | id. | id. | id. | 276 | 276 | |
| 44 | | | Antonio Salom, | id. | id. | id. | 483 | 483 | |
| 44 | | | Miguel Barceló | id. | id. | id. | 92 | 92 | |
| 47 | | | Juan Colomar. | id. | id. | id. | 6073 | 6073 | |
| 1 | 475 | | Bosch hermanos. | Tortosa | Higos secos. | id. | 989 | 989 | |
| | | | | | Leehones. | id. | 1725 | 1725 | |
| | | | | | Almendron. | id. | 46 | 46 | |
| | | | | | Acetunas. | id. | 46 | 46 | |
| | | | | | Acete de olivas. | id. | 150 | 150 | |
| | | | | | Guijas. | id. | 4428 | 4428 | |
| | | | | | Fideos. | id. | 460 | 460 | |
| | | | | | Queso. | id. | 46 | 46 | |
| | | | | | Atroz. | id. | 230 | 230 | |

Palma 10 de abril de 1866. — Gabriel Galceran y Alzina.

PALMA. — Imprenta de Guasp.